SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20/2017/P DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600038117

ANTECEDENTES

I. El 02 de febrero de 2017, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC),** la siguiente solicitud de acceso a información:

> *"SOLICITO COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS EMITIDOS Y/O APROBADOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, MISMOS QUE DESCRIBO A CONTINUACIÓN: 1. Solicito copia simple de dictamen técnico número 323, de fecha 19 de mayo de 1999, mismo que dio origen a la concesión DGZF-690/99, con expediente administrativo número 53/38462, emitida a favor de C. LUIS FERNANDO WULFF GALVAN. 2. Solicito copia simple de plano 1/2, fechado en julio de 1997 presentado por el solicitante, correspondiente a la descripción técnico topográfico, así mismo aprobado este por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, presentado por el solicitante, mismo que dio origen a la concesión DGZF-690/99. 3. Solicito copia simple de plano 85061C09, fechado en diciembre de 1995, elaborado por la Subsecretaria de Desarrollo Urbano, correspondiente a la descripción técnico topográfico, así mismo aprobado este por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, presentado por el solicitante, mismo que dio origen a la concesión DGZF-690/99. 4. Solicito copia simple de registro fotográfico presentado por el solicitante, de la superficie otorgada en concesión DGZF-690/99. 5. Solicito copia simple de memorias descriptivas de las obras presentado por el solicitante, dentro del trámite de solicitud de concesión, que dio origen a la concesión DGZF-690/99. 6. solicito se informe si existe prorrogas, modificación a las bases y/o en su caso la extinción de la misma." (Sic)*

II. El 02 de marzo de 2017, el Titular de la **DGZFMTAC** emitió el oficio No. **SGPA/DGZFMTAC/657/2017**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que se está realizado la búsqueda de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran esta Dirección General, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento

Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGZFMTAC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **DGZFMTAC** manifestó que se está realizado la búsqueda de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran esta Dirección General, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFMTAC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFMTAC**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de marzo de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales